No.	2026-0002	**Día: 19**	**Mes: 06**	**Año: 2026**
Hora:	8:30 AM	**Convoca:**	ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ	
Modera:	ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ	**Asunto:**	Socialización y análisis del Procedimiento Disciplinario del Concejo Municipal de Armenia, en el marco de los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación con la Oficina Jurídica de la Corporación Concejo Municipal de Armenia.	

Listado de Asistentes:	
LINA MARIA MAFLA OSPINA	Profesional universitario Oficina Jurídica
ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ	Abogado Contratista

Desarrollo Reunión:

Siendo las 8:30 am del día diecinueve (19) de junio del 2026, en la ciudad de Armenia, Quindío, se reunió LINA MARIA MAFLA OSPINA Profesional universitario Oficina Jurídica y ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ Abogado Contratista.

La reunión inició con la revisión integral del proyecto del Procedimiento Disciplinario elaborado para el Concejo Municipal de Armenia, tomando como referencia el Concepto C-42 de 2025, el Oficio PRJQ-021 de 2025 y la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025 expedidos por la Procuraduría General de la Nación, documentos que desarrollan la implementación del artículo 93 del Código General Disciplinario y precisan los parámetros que deben observar las entidades públicas para el adecuado ejercicio de la función disciplinaria.

Como punto de partida, la Doctora Lina María Mafla Ospina expuso el contexto institucional del Concejo Municipal de Armenia en materia disciplinaria, señalando que la Corporación no ha adelantado procesos disciplinarios internos ni ha conocido de quejas disciplinarias contra sus servidores públicos, razón por la cual no existe experiencia institucional en el desarrollo de actuaciones disciplinarias al interior de la entidad.

Precisó igualmente que el único antecedente relacionado con presuntas conductas disciplinarias correspondió a un informe presentado por el Presidente del Concejo Municipal, el cual fue remitido a la Personería Municipal de Armenia, autoridad competente que asumió el conocimiento y trámite del respectivo proceso disciplinario. En consecuencia, el Concejo Municipal no ha ejercido directamente funciones de instrucción o juzgamiento disciplinario.

Posteriormente, se analizó la capacidad administrativa y organizacional de la Corporación, concluyéndose que el Concejo Municipal de Armenia cuenta con una estructura administrativa reducida, circunstancia que representa un reto para la implementación del modelo organizacional previsto en el artículo 93 del Código General Disciplinario, especialmente en lo relacionado con la separación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento y la garantía de la segunda instancia. Se dejó constancia de que esta realidad institucional debía ser considerada al momento de estructurar el procedimiento, procurando armonizar las limitaciones propias de la planta de personal con el estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En desarrollo del análisis técnico del documento, el abogado Adrián Vicente López González manifestó que, durante la elaboración inicial del procedimiento, se había planteado asignar la etapa de instrucción a la Oficina Jurídica y la etapa de juzgamiento a la Secretaría General, con el propósito de que la segunda instancia fuera conocida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

No obstante, una vez revisados los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación y el contenido del artículo 93 del Código General Disciplinario, en la primera socialización ante la Secretaría General se plantearon revisar dicha circunstancia. Lo anterior, por cuanto la Mesa Directiva constituye un órgano colegiado, mientras que la función disciplinaria debe ser ejercida por servidores públicos que reúnan las condiciones establecidas en la ley y los lineamientos de la Procuraduría, particularmente en lo referente a la formación jurídica requerida para adelantar las etapas de juzgamiento y, cuando corresponda, el conocimiento de la segunda instancia.

De igual manera, se analizó la posibilidad de mantener la etapa de juzgamiento en cabeza de la Secretaría General, advirtiéndose que dicha alternativa también debía ser objeto de revisión, toda vez que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo Municipal de Armenia permite que el empleo de Secretario General sea desempeñado por profesionales de distintas disciplinas e incluso por tecnólogos, sin exigir como requisito indispensable la profesión de abogado. En consecuencia, se consideró que dicha circunstancia podría generar

incompatibilidades frente a las exigencias previstas en el artículo 93 del Código General Disciplinario y en la interpretación realizada por la Procuraduría General de la Nación respecto de la idoneidad profesional que debe reunir quien ejerza la etapa de juzgamiento.

Seguidamente, se realizó un análisis detallado de los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación, verificándose que el procedimiento debía incorporar de manera expresa aspectos relacionados con:

- La garantía de la separación funcional entre las etapas de instrucción y juzgamiento, como manifestación del debido proceso y del principio de imparcialidad.
- La asignación de las competencias disciplinarias conforme a la estructura organizacional de la entidad y a los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General Disciplinario.
- La necesidad de que quienes ejerzan funciones disciplinarias cumplan los requisitos de formación jurídica establecidos por la ley.
- El trámite aplicable cuando la entidad no pueda garantizar la segunda instancia o la doble conformidad, caso en el cual deberá remitirse el expediente a la Procuraduría General de la Nación, conservando la entidad únicamente la competencia para la ejecución de la sanción cuando corresponda.
- La competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno para conocer de los procesos disciplinarios en primera instancia y las excepciones previstas cuando el investigado ostente una jerarquía superior a la del investigador.
- La observancia de los principios de independencia, autonomía, imparcialidad, debido proceso, derecho de defensa, contradicción y doble conformidad previstos en el Código General Disciplinario.

Igualmente, se revisó el contenido de la Circular No. 09 de 2025, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación exhortó a las entidades públicas a implementar la organización del control disciplinario conforme al artículo 93 del Código General Disciplinario, reiterando la obligación de adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la adecuada separación de funciones, así como el deber de mantener actualizada la información institucional en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, en los términos previstos por el Decreto 1083 de 2015.

Como resultado del análisis efectuado, se concluyó que el procedimiento requería diversos ajustes de carácter técnico y jurídico, orientados a fortalecer la definición de competencias, precisar el

alcance de cada una de las etapas del proceso disciplinario, armonizar la terminología empleada con el Código General Disciplinario y adecuar el documento a los criterios interpretativos contenidos en los pronunciamientos recientes de la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, se concluyó que dadas las particularidades de la estructura administrativa del Concejo Municipal de Armenia, resultaba indispensable continuar revisando alternativas jurídicas y organizacionales que permitieran garantizar el ejercicio de la función disciplinaria dentro del marco legal vigente, asegurando la plena observancia de los principios de independencia, imparcialidad, especialidad y debido proceso, sin desconocer las limitaciones propias de la capacidad institucional de la Corporación. En ese sentido, acordaron adelantar una reunión de trabajo con la Procuraduría Regional de Juzgamiento del Quindío, con el objeto de exponer las inquietudes jurídicas y técnicas identificadas durante el análisis del procedimiento disciplinario, particularmente las relacionadas con la distribución de competencias para las etapas de instrucción, juzgamiento y segunda instancia, así como con la aplicación del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, en entidades con una estructura administrativa reducida. Lo anterior, con el fin de solicitar orientación institucional que permita definir un procedimiento disciplinario ajustado a la normatividad vigente y a los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación.

Firmas de Aprobación de los Asistentes a la Reunión:

Lina María Mafla Ospina

Lina María Mafla Ospina
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Adrián Vicente López González
Abogado Contratista.